

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20237040015835



Fecha: 20-11-2023

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por Obras Adicionales solicitadas por Autoridad Ambiental del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, modificado por el Decreto 746 de 2022, y en la Resolución No. 727 del 3 de junio de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. 739 del 3 de junio de 2014 se adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 al oferente ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.– e IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S.
2. Que el 15 de septiembre de 2014 la Agencia y COVIPACIFICO S.A.S (en adelante Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), cuyo objeto es el *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*. El alcance del Proyecto de conformidad con la Parte Especial del Contrato es: *“los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
3. Que, mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Entidad informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2014, proyecto Autopista Pacífico 1.
4. Que el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
5. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, y el Decreto 423 de 2001 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”*, así como el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023.
6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por



RESOLUCIÓN No. 20237040015835 Fecha: 20-11-2023 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por "Sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario" del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"



Documento firmado digitalmente



las entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.

7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquellas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).
8. Que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo (Ley 1955 de 2019 artículo 88).
9. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.2.1 Y 2.4.1.1.22).
10. Que el 4 de octubre de 2021, el Amigable Compondor reconoció a favor del Concesionario los sobrecostos que se generarían en la implementación de la obra correspondiente a la Solución de Movilidad de Paso Nivel, que surgió como consecuencia de la modificación impuesta por la ANLA a la Licencia Ambiental previamente obtenida por éste, situación que fue reconocida por la ANI como un Evento Eximente de Responsabilidad. Dicha decisión del amigable estableció lo siguiente:

*"PRIMERO. El valor del sobrecosto en la ejecución de la obra correspondiente a la Solución Movilidad de Paso Nivel exigida por la Autoridad Ambiental, es el que resulta de los siguientes rubros:*

1. *La suma determinada por la interventoría tal como lo transcribe la ANI en el escrito por el cual se pronunció sobre la convocatoria del Amigable Compondor, incluyendo el AIU del contratista, esto es la suma de \$ 128,493,587,344, valor a febrero de 2020, que se debe actualizar a la fecha de esta decisión.*
  2. *El valor correspondiente a gestión predial estimado por el Contratista y aceptado por la Interventoría, esto es la suma de \$472.282.738, valor a junio de 2020, que igualmente debe actualizarse a la fecha de la presente decisión.*
  3. *El 1% de la inversión forzosa en materia ambiental determinada en la forma establecida por el Decreto 1900 de 2006 sobre los valores correspondientes que se indican en esta decisión.*
  4. *El mayor costo de los seguros, el cual se calculará con la metodología indicada por los peritos de la Convocante sobre los amparos de cumplimiento, estabilidad, prestaciones sociales, responsabilidad civil y "todo riesgo construcción", tomando como base el mayor costo de construcción que se ha indicado, en el numeral 1o.*
  5. *Los costos adicionales de la auditoría técnica y la interventoría por el período adicional al inicialmente pactado para la construcción, durante el cual debe realizarse la construcción de la obra no prevista, determinados como lo establece la cláusula 4.5. literal e) de la Parte Especial del Contrato."*
11. Que el 04 de agosto de 2022 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 10, a través del cual las partes establecieron las reglas aplicables para la ejecución de las intervenciones para la reconexión de la doble calzada de Sinifaná en la Unidad Funcional 1, así como del reconocimiento de sobrecostos de la solución de movilidad de Paso Nivel en la Unidad Funcional 4, de acuerdo con lo



decidido por el Amigable Componentador; los cuales eran sectores en donde habían sido reconocidos por la ANI previamente Eventos Eximentes de Responsabilidad.

12. Que en relación con la Unidad Funcional 4, el Concesionario y la ANI en el ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron incorporar mediante Orosí 10 como Capítulo Noveno de la Parte Especial del Contrato de Concesión, las reglas aplicables al reconocimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel.
13. Que en este capítulo, más exactamente en el numeral 9.3, las partes de común acuerdo decidieron regular el procedimiento y las reglas aplicables al reconocimiento de estos sobrecostos, para ello crearon la Subcuenta Paso Nivel, con el fin de que los recursos que entraran a esta subcuenta fueran destinados exclusivamente al pago de los sobrecostos derivados de la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel.

**"9.3. Procedimiento y reglas aplicables al reconocimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel:**

*Respecto al reconocimiento de los sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel de acuerdo a la decisión del Panel de Amigables Componentadores, dada la especificidad del reembolso, las Partes han encontrado la necesidad de reglar el procedimiento de reembolsos de los sobrecostos conforme a la Sección 8.1 (h) de la Parte General, de la siguiente manera:*

- (a) *Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la firma del Orosí N° 10 al Contrato de Concesión, el Concesionario deberá instruir a la Fiduciaria para que proceda a la **creación de una nueva subcuenta que hará parte de la Cuenta Proyecto, denominada "Subcuenta Paso Nivel"**, en los términos de lo previsto en la Sección 3.14 (a) (i) (4) de la Parte General del Contrato de Concesión. Lo anterior, para efectos de que el Concesionario traslade a la Subcuenta Paso Nivel los recursos requeridos para cubrir provisionalmente los sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel –y que serán objeto de reembolso por parte de la ANI; así, el concesionario trasladará a dicha subcuenta, en la medida en que sean requeridos, los recursos necesarios para los anteriores efectos. Los recursos que ingresen a la Subcuenta Paso Nivel estarán destinados específica y únicamente, al pago de los sobrecostos derivados de la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel." (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

14. Que así mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal b) romanillo (i)<sup>1</sup> en el mismo Numeral 9.3 "Procedimiento y reglas aplicables al reconocimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel", se realizó el Comité de "Previa aprobación por Sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel a cargo de la ANI" de fecha 22 de noviembre de 2022.
15. Que en dicho Comité de fecha 22 de noviembre de 2022, en presencia del Concesionario y de la Interventoría se realizó la exposición de los soportes propuestos por el Concesionario previa aprobación correspondiente a "Sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel" de la siguiente manera:

SOLICITUD COMITÉ	COMITÉ	CONCEPTO INTERVENTORÍA	APROBACIÓN ANI
04-01-20221111014041 Radicado ANI 20224091273682 11/11/2022	22/11/ 2022	CO-COSE-1215-2022-VT Radicado ANI 20224091309492 22/11/2022	Radicado ANI 20235000039661 08/02/2023

16. Que conforme a lo anterior y dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del Numeral 9.3 del Orosí 10 "Procedimiento y reglas aplicables al reconocimiento de los sobrecostos de la Solución de

<sup>1</sup> (i) El Concesionario, la Interventoría y la ANI, deberán realizar un único comité cuyo objeto será la previa aprobación de los sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel de acuerdo con la decisión del Panel de Amigables Componentadores y con lo previsto en este Capítulo, donde se deberán verificar los documentos soportes que van a acreditar los reembolsos que se deben realizar por parte de la ANI, y la programación estimada del flujo de recursos requerido para la apropiación de los mismos por parte de la ANI.



Movilidad de Paso Nivel", el Concesionario COVIPACIFICO S.A.S mediante el comunicado 04-01-20230810015605 (recibido en la Interventoría con el No. (RA-COSE-0960-2023- VT), presentó a la Interventoría, la Cuenta de Cobro No. COVI-49-2023 por la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.808.350.993,00) por concepto de reembolso de los aportes realizados por el Concesionario a la Subcuenta Paso Nivel, de los montos a cargo de la ANI, en el periodo comprendido entre el entre el 21 de junio de 2023 y el 20 de julio de 2023.

17. Que en ese sentido, en cuanto a la cuenta de cobro COVI-49-2023 la Interventoría mediante oficio con radicado ANI No. 20234090985962 del 31 de agosto de 2023 validó que la información presentada correspondiera única y exclusivamente a los sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel de acuerdo a la decisión del Panel de Amigables Compondores y lo previsto en el Capítulo IX de la Parte Especial del Contrato de Concesión incorporado por el otrosí No. 10, como resultado de este ejercicio la interventoría validó los sobrecostos de la cuenta presentada por el Concesionario por un valor total de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)**. Lo anterior de acuerdo con el romanillo iii del literal B numeral 9.3 del otrosí No. 10 se reconocen los sobrecostos de los ítems sobre los cuales no exista diferencia:

"(...)

iii. *La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurar que corresponda única y exclusivamente a los sobrecostos asociados a la implementación de la Solución de Movilidad de Paso Nivel de acuerdo a la decisión del Panel de Amigables Compondores y a lo previsto en este Capítulo IX de la Parte Especial. **En caso de observaciones a la cuenta presentada se continuará el trámite con los ítems sobre los cuales no exista diferencias.** La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario." (Negrita fuera de texto)*

18. Que en virtud de lo anterior la ANI mediante el radicado ANI No. 20235000334221 del 15 de septiembre de 2023, reconoció en relación con la cuenta de cobro COVI-49-2023 que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por éste durante el periodo comprendido entre el 21 de junio al 20 de julio de 2023, y que de acuerdo con la Sección 8.2 (e) (ii) y (iii) del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (Parte General) y el Numeral 9.3 del otrosí No. 10, están a cargo de la ANI. Por tanto, reconoce la obligación a su cargo de la cuenta de cobro No. COVI-49-2023, correspondiente al período del 21 de junio al 20 de julio de 2023, por un monto total de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)**. Asimismo, declaró que pagará tanto el capital como los intereses que le sean aplicables conforme lo establece la Sección 3.6 de la Parte General del Contrato de Concesión.
19. Que posteriormente, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante el memorando interno No 20236020148453 de fecha 04 de octubre de 2023, indicó que: "Se verificó que: a) El Riesgo de "Obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario.", se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la Cuenta de Cobro No. COVI-49-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por La Concesionaria Vial del Pacífico. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar."
20. Que en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015 la fiduciaria, en este caso la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la

RESOLUCIÓN No. 20237040015835 Fecha: 20-11-2023 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por "Sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario" del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.

21. Que, tal como ya se ha indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 423 de 2001, compilado por el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, razón justificativa de la emisión del presente acto.
22. Que de acuerdo con lo anterior, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con corte a 31 de agosto de 2023, mediante radicado No. 20231094002480021 del 11 de septiembre de 2023, en la cual se evidencia un monto disponible de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$64.779.849.093,97)**, recursos suficientes para cubrir la contingencia a cargo de la ANI, por concepto de "Sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario" dentro de la Solución de Movilidad de Paso Nivel, en el Fondo de Contingencias Contractuales por valor de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)** correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de junio y el 20 de julio de 2023.
23. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando No. 20235000150133 del 05 de octubre de 2023, confirmó los datos en relación con la Cuenta de Cobro COVI-49-2023 en favor del concesionario relacionada con la compensación por el "Sobrecosto por obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario" y como consecuencia de ello, le solicitó al GIT de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica la elaboración de la resolución de declaratoria de ocurrencia de dicha contingencia por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)** correspondiente al valor validado por la Interventoría de la cuenta presentada por el Concesionario.
24. Que por tanto, la ANI declara el reconocimiento de la contingencia por sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario, debido a los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel, por valor de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)**, correspondientes al periodo del 21 de junio y el 20 de julio de 2023. De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del otrosí No. 10 del Contrato de Concesión que incorporó como Capítulo Noveno a la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y más exactamente la sección 9.3 que regula las reglas aplicables y el procedimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel.
25. Que la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21) la cual constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar lo pactado por las Partes en la cláusula tercera del Otrosí 10 del Contrato de Concesión, en relación con la Compensación por sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario. De tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S.
26. Que, por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá



RESOLUCIÓN No. 20237040015835 Fecha: 20-11-2023 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por "Sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario" del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia por el Sobrecosto por obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario en la Solución de Movilidad de Paso Nivel por concepto del reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S. a la Subcuenta Paso Nivel de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previamente aprobados por la Entidad y la Interventoría, en el período comprendido entre el 21 de junio y el 20 de julio de 2023. De acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula tercera del otrosí No. 10 del Contrato de Concesión que incorporó como Capítulo Noveno a la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y más exactamente la sección 9.3 que regula las reglas aplicables y el procedimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, realizar el pago por valor **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.735.547.004,00)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del otrosí No. 10 del Contrato de Concesión que incorporó como Capítulo Noveno a la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y más exactamente la sección 9.3 que regula las reglas aplicables y el procedimiento de los sobrecostos de la Solución de Movilidad de Paso Nivel, en la que deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre de Fiduciaria Corficolombiana S.A. Fideicomiso Pacífico 1, NIT: 800.256.769-6, en el Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 001-97575-4, producto bancario administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Pacífico 1, cuyo Fideicomitente es Concesionaria Vial del Pacífico COVIPACÍFICO S.A.S, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 y sus otrosíes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-11-2023

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Proyectó: Juan Guillermo Vergara Uribe – Abogado GIT Gestión Contractual 2 VJ  
Arley Molano Sierra- Asesor GIT Riesgos-VPRE  
Olga Rocío Cuesta Casas- Apoyo Financiero-VEJ



RESOLUCIÓN No. 20237040015835 Fecha: 20-11-2023 *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por “Sobrecostos por obras solicitadas por la autoridad ambiental posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario” del Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

Julián Andrés Vargas Giraldo- Líder Equipo de Seguimiento Pacífico 1- VEJ

VoBo:

Iván Felipe Unigarro Dorado – Gerente GIT Gestión Contractual 2 – VJ  
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos - VPRE  
Miguel Caro – Gerente Financiero - VEJ  
Jorge Eliecer Rivillas Herrera – Experto G3-08 - VEJ

Documento firmado digitalmente

